



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-4594-2017</b>
<b>Sede o Regiona:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> 30/08/2017	<b>Hora:</b> 10:12:49.4... <b>Folios:</b> 4

### RESOLUCION N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Radicada N° 112-1526 del 12 de abril de 2007, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS** presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P**, con NIT811.013.060-0, para el Municipio de Guarne en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que por medio de Informe Técnico N° 112-0810 del 20 de abril de 2016, se acoge la información presentada por la **EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P**, presentada bajo el Radicado N° 131-0620 del 01 de febrero de 2016, referente al informe de avance del PSMV para el segundo semestre de 2015, el cual es remitido mediante el Oficio Radicado N° 130-1381 del 25 de abril de 2016.

Que a través de Oficio Radicado N° 131-2885 del 27 de mayo de 2016, la **EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P**, allega a la Corporación información complementaria al informe de avance del PSMV, a la cual se le da respuesta bajo el Radicado N° 130-2116 del 20 de junio de 2017.

Que mediante Informe Técnico N° 112-2601 del 29 de diciembre de 2016, mediante el cual se formulan unos requerimientos a la **EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P**, información presentada bajo el Radicado N° 112-3559 del 26 de septiembre de 2016, referente al informe de avance del PSMV.

Que por medio de Oficio Radicado N° 112-0425 del 07 de febrero de 2017, la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P**, allega a la corporación la información requerida mediante el Informe Técnico N° 112-2601 del 29 de diciembre de 2016.

Que por medio del Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0611 del 31 de mayo de 2017, suscrita entre la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P**, a través de su Gerente la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, Y LA **CORPORACION**, se adquirieron los siguientes compromisos respecto al control y seguimiento del PSMV:

"(...)"

*AQUATERRA Empresa de Servicios Públicos Guame E.S.P da respuesta a lo requerido bajo el Radicado Oficio Radicado N° 112-0425 del 07 de febrero de 2017 del contenido de la información presentada, se observa que esta debe ser ajustada dado que se debe ampliar el tiempo de ejecución para el desarrollo de la actividad N° 3 denominada Basto Norte, lo que implicaría que se presente solicitud de modificación del PSMV y respecto a la meta de reducción de vertimientos deberá presentar una propuesta de cumplimiento para eliminar el vertimiento faltante V3 y entregar mapa donde se identifiquen los tramos de alcantarillado construidos y los vertimientos eliminados, de modo que se pueda verificar la concordancia o correspondencia con las proyecciones del PSMV.*

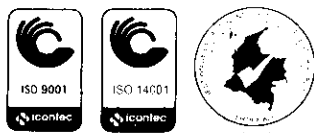
"(...)"

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/](http://www.cornare.gov.co/sgj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aerapuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que a través de Oficio Radicado N° 131-4902 del 06 de julio de 2017, la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P**, a través de su Gerente la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, allega a la Corporación el ajuste al cronograma del PSMV e informe de avance, en respuesta a los compromisos adquiridos con la corporación.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-1016 del 17 de agosto de 2017, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales hace parte integral de la presente actuación administrativa estableciéndose que:

"(...)"

## **25. OBSERVACIONES:**

*Mediante radicado 131-4902 del 6 de julio de 2017, el usuario realiza aclaraciones respecto a lo requerido en el informe 112-2601 del 29 de diciembre de 2016 y acta compromisoría 112-0611 del 31 de mayo de 2017*

1. *Realizar las aclaraciones respecto a la actividad No 3: Construcción de 500 ml de colector Q. Basto Norte, sector el Hospital, desde la calle 52 hasta la calle 54", puesto que se afirma que se culminó la actividad pero el tramo construido es diferente al Basto Norte. En caso de que el colector Q. Basto Norte no se encuentre construido, se deberá reprogramar la actividad en el corto plazo:*

*Se informa que el Basto norte no ha sido saneado, lo que si se ejecutó fue un colector contiguo, con el objetivo principal de eliminar un vertimiento puntual sobre la quebrada la Mosca proveniente de la carrera 52, obra que se realizó con el convenio colectores, firmado entre el municipio y Comare.*

*Con radicado 131026-2017, la Empresa inscribió en Comare el proyecto cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR VASTO NORTE, PARA EL SANEAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO DEL MUNICIPIO DE GUARNE con este convenio se logrará cumplir con esta actividad incluida en el PSMV, dicho proyecto finalizaría en el año 2018, por lo que se hace necesario solicitar prorroga de ampliación del PSMV para implementar las siguientes actividades:*

- *Construcción de 500 ml de Colector quebrada Vasto Norte, sector el Hospital desde la calle 52 hasta la calle 54.*
- *Construcción de un colector sobre la calle 52 sector la Ramada*

*En los anexos se presentan dos mapas con el trazado de los interceptores de la margen derecha e izquierda de la quebrada La Mosca.*

2. *Realizar aclaraciones en relación a los vertimientos proyectados y los reportes de los vertimientos eliminados:*

*Se informa que al realizar un análisis minucioso de las actividades pactadas en el PSMV, se encontró que quedan por eliminar el Basto norte entre la calle 52 y 54 (v4) y calle 52 del sector la Ramada (v3), así mismo se realizan aclaraciones respecto a las direcciones de los vertimientos reportados como eliminados anteriormente, así:*



- *“Con respecto a las direcciones que han sido referenciadas en informes anteriores se hace las siguientes correcciones: el punto 2 que tiene como dirección carrera 52 con calle 44 es realmente corresponde a la carrera 52 con calle 54 y el punto 3 Calle 44 (sector puente de tablas , provenientes del barrio camilo torres margen derecho de la quebrada) es realmente calle 46”*
3. *Presentar un mapa donde se identifiquen los tramos de alcantarillado construidos y los vertimientos eliminados, de modo que se pueda verificar la concordancia o correspondencia con las proyecciones del PSMV.*

*Se anexan 3 imágenes Google, donde se identifican los vertimientos propuestos en el PSMV, para un total de seis (6), quedando pendientes por eliminar dos (2):*

## **26. CONCLUSIONES:**

*El usuario presenta respuesta a los requerimientos de la Corporación realizados mediante informe técnico 112-2601 del 29 de diciembre de 2016 y reiterados en Acta compromisorio No 112-0611 del 31 de mayo de 2017 en lo referente al PSMV.*

*Se realizan aclaraciones respecto a los vertimientos puntuales eliminados y pendientes por eliminar, de lo cual se concluye que aún se encuentran pendientes por eliminar dos vertimientos.*

*Respecto a las actividades proyectadas, se encuentra pendiente por ejecutar el colector Vasto Norte debido a que la asignación de recursos solo se logró en 2017, dicho colector se construirá a través de convenio que se encuentra radicado en la Corporación y se espera contar con las obras en el año 2018, razón por la cual se solicita ampliación del cronograma de ejecución del PSMV.*

*Así mismo para cumplir con la meta de eliminación de vertimientos puntuales se requiere de una nueva actividad denominada “Construcción de un colector sobre la calle 52 sector la Ramada”, con la cual se eliminaría el V3.*

*“...”*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

*Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...” y en el artículo 80, consagra que “...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.*

*Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...”.*

*Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “...El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*

*Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable...”.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/](http://www.cornare.gov.co/sq/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188V.01



**Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala **"... Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.**

*El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.*

*Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental..."*

Que así mismo, en su artículo 6 establece, **"... El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes..."**

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala **"...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor..."**



Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

*Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.*

*Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.*

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: "... cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en que consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 para la elaboración de los PSMV...".

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1016 del 17 de agosto de 2017, se procederá **MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, a través de su Gerente la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO** y adoptar unas determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/](http://www.cornare.gov.co/sq/) / Apoyo al Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188V/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV-** aprobado mediante Resolución 112-1526 del 12 de abril de 2007, a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P**, identificada con Nit 811.013.060-0, a través de su Gerente la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.444.497, en el sentido de ampliar su plazo de ejecución hasta el mes de diciembre del año 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P**, a través de su Gerente la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, los ajustes al cronograma del PSMV del Municipio de Guarne en cuanto a la ampliación del plazo de ejecución hasta diciembre de 2018 y adicionar la actividad de "construcción de un colector sobre la calle 52 sector la Ramada" tal como se aprecia en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	Fecha	Meta
Construcción de 500 ml de colector Q. Basto Norte, sector el Hospital, desde la calle 52 hasta la calle 54	Diciembre de 2018	Eliminar dos vertimientos puntuales (V3 y V4)
Construcción de un colector sobre la calle 52 sector la Ramada		

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P**, a través de su Gerente la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, la información presentada bajo los Radicados N°131-4902 del 6 de julio de 2017, presentada en respuesta a lo requerido en el informe 112-2601 del 29 de diciembre de 2016 y acta compromisoria 112-0611 del 31 de mayo de 2017 respecto a aclaraciones y avances del PSMV.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P**, a través de su Gerente la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, que deberá aclarar a la corporación lo siguiente:

1. Realizar aclaraciones respecto a los vertimientos proyectados en el PSMV y los que se encuentran eliminados, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Identificación del punto de vertimiento (corregido)	Eliminado	% de avance
V1: Calle 47 del barrio San Vicente	SI	67 %
V2: Calle 56 del barrio San Vicente	SI	
V3: Calle 52 del sector La Ramada	NO	
V4: Carrera 52 Sector Hospital a la Q. Basto Norte	NO	
V5: Calle 46 Barrio Camilo Torres	SI	
V6: Calle 38 Barrio San Antonio	SI	

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P**, a través de su Gerente la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación, seguir presentando informes de avance semestralmente a la Corporación, adjuntando las respectivas evidencias y/o soportes, para verificar el cumplimiento de las metas y objetivos de saneamiento del PSMV.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P**, a través de su Gerente la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, que de no demostrar el cumplimiento correspondiente al ajuste del cronograma del



PSMV, se declarara su incumplimiento, el cual dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P**, a través de su Gerente la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 28 de agosto de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05318.19.00959

Asunto: PSMV

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/](http://www.cornare.gov.co/sq/) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-DIC-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.